

Referència/Referencia:	2020/6523B
Procediment/Procedimiento:	Programas de actuación integrada
Interessat/Interesado:	URANSA EMPRESA CONSTRUCTORA SL , JOSE BARBERA BADIA, EMILIA CARRATALA PEREZ, RICARDO ROGER VILAR, RYA RESIDENCIAS SL , MARTIN FRANCISCO LEJARRAGA AZCARRETA, ARQUIGREMIO, SLU , AGUAS DE VALENCIA SA , IBERDROLA ESPAÑA S A , I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU , VODAFONE ESPAÑA SAU , TELEFONICA DE ESPAÑA SAU , TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SA , NEDGIA-CEGAS SA , GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA , FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA , ELECTRONIC TRAFIC SA , EDITORIAL PRENSA VALENCIANA SA
Representat/Representante:	VICENTE MONTAÑANA URANGA, PEDRO ARTES CARPENA, FRANCISCO JOSE LLORENS GRANELL, JUAN ANTONIO GONZALEZ RAMOS, ELENA ISABEL ALMAZAN MOYA
URBANISME I INFRAESTRUCTURES	

INFORME JURÍDICO

En relación con el expediente tramitado para la elección de la alternativa técnica del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1 del suelo urbano, del Plan General de Ordenación Urbana de Burjassot, y en cumplimiento del requerimiento formulado por la Comisión Técnica en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2022, se emite el siguiente **INFORME**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13/08/2020, núm. de registro de entrada 2020/013317, por URANSA EMPRESA CONSTRUCTORA SL, se presenta solicitud de inicio de PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACIÓN DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 EN SU MODALIDAD DE GESTIÓN INDIRECTA.

Segundo.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 26/11/2020 se descarta el procedimiento de gestión directa por insuficiencia de medios de este ayuntamiento y se admite a trámite la solicitud formulada por URANSA EMPRESA CONSTRUCTORA, SL.

Tercero.- Notificados los propietarios, sin que durante el plazo hábil para ello hayan manifestado su voluntad de realizar la actuación en régimen de gestión por los propietarios, se prosigue la programación en régimen de gestión indirecta

Cuarto.- Por el Pleno municipal, en sesión celebrada el 27 de julio de 2021, se acordó iniciar el procedimiento para la programación y desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución 1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burjassot en la modalidad de gestión indirecta y se aprobaron las bases de programación que regirán la contratación

del agente urbanizador, por gestión indirecta, del citado Programa de Actuación Integrada (subsanción de errores en fecha 28/09/2021 y 30/11/2021).

Quinto.- En fecha 10/09/2021 se remite anuncio al DOUE y en fecha 28/09/2021 se publica anuncio en el DOCV, que determina el inicio del plazo de tres meses para la presentación de las propuestas de alternativa técnica por los interesados, que finaliza, en consecuencia, el 28/12/2021.

Sexto.- La comisión técnica, en sesión celebrada el 13/01/2022, previa la calificación de la documentación presentada por los licitadores, declara admitidas las dos ofertas presentadas:

URANSA EMPRESA CONSTRUCTORA, SL	B01844166
ARQUIGREMIO, SLU	B83239962

procediendo seguidamente a la apertura del sobre B que contiene la alternativa Técnica del Programa a efectos de valorar las mismas mediante los criterios evaluables mediante juicio de valor establecidos en las Bases de Programación, y remitiendo la documentación a los servicios técnicos municipales a los efectos de la emisión del informe precedente.

Séptimo.- En fecha 20/1/022 se emite informe por la Arquitecta Municipal en el que se hace constar que, “revisada la documentación de las alternativas técnicas presentadas por los licitadores, esta está completa y cumple con los requisitos mínimos exigibles en la BASE XI”

Octavo.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 20/01/2022 se traslada la documentación presentada a los servicios técnicos municipales a efectos de emisión de informe y se someten a información pública las alternativas técnicas presentadas por los licitadores, así como a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas durante un plazo de 45 días hábiles, trámite que se cumplimenta mediante inserción de anuncio en el Portal de Transparencia en fecha 26/01/2022, en periódico Levante el día 02/02/2022 y en el DOCV el día 04/02/2022.

Noveno.- El Pleno municipal, en sesión celebrada el 31/05/2022, acordó ampliar en seis meses adicionales el plazo inicial de seis meses para la selección de la alternativa técnica en el procedimiento de Programación y desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burjassot, que finalizará, en consecuencia, el 28/12/2022.

Décimo.- En fecha 08/11/2022 se emite informe por la arquitecta municipal sobre las alternativas técnicas presentadas, suscribiéndolo en fecha 09/11/2022 el ingeniero industrial municipal y la arquitecta técnica municipal.

Undécimo.- En fecha 26/12/2022 se emite informe jurídico por la técnico que suscribe el presente .

Duodécimo.- La Comisión Técnica, en sesión celebrada el 29/12/2022, acordó “Suspender la tramitación del procedimiento y requerir a la técnico jurídico de Urbanismo para que emita informe sobre los plazos que han transcurrido en la tramitación del procedimiento

y sobre si el expediente está o no caducado y que, a la vista del mismo, se tomen las decisiones que se estimen oportunas”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por aplicación de lo establecido en el art. 130.5 del citado TRLOTUP, la alternativa técnica del programa de actuación integrada será elegida por el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de alternativas técnicas. Ello supone, en el presente procedimiento, que el plazo expiraba el 28 de junio de 2022.

Tal y como se establece en la Base XV.e de las bases de la convocatoria de programación de la UE-1, aprobada por el Pleno municipal en sesión celebrada el 27/07/2021, finalizada la información pública de las alternativas técnicas presentadas por los licitadores, la comisión técnica, ponderará, en el plazo máximo de tres meses, las alegaciones e informes aportados al expediente, y valorará cada alternativa técnica según los criterios dependientes de un juicio de valor, para posteriormente proceder a la apertura del sobre C, en el que se contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas.

Aplicados los plazos anteriores al presente procedimiento resulta que el periodo de información pública de las alternativas técnicas presentadas se inició mediante la publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana el día 04/02/2022, finalizando, en consecuencia, el pasado 08/04/2022.

Consecuencia de ello, el plazo de tres meses establecido en las bases que rigen el proceso de selección de la alternativa técnica establecido en la Base XV.e a que se ha hecho mención anteriormente, resulta que éste finalizaba el día 08/07/2022, posterior al plazo de seis meses establecido en el art. 130.5 del Decreto Legislativo 1/2021, que finalizaba, como se ha señalado anteriormente, el 28/06/2022.

Constatada la inviabilidad de cumplimiento del plazo de seis meses establecido en el art. 130 del TRLOTUP, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley 39/2015, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31/05/2022, acordó ampliar el plazo inicial de seis meses para la selección de la alternativa técnica por un plazo adicional de 6 meses, que finalizó, en consecuencia, el 28/12/2022.

Las Bases de Programación no sancionan expresamente la superación del plazo máximo previsto para la valoración de las ofertas; por lo que debe estarse a lo dispuesto en el TRLOTUP, el cual sí que prevé los efectos derivados de la superación del plazo máximo para resolver.

Los efectos derivados de la superación del plazo máximo para resolver el procedimiento de elección de la Alternativa Técnica se encuentran previstos en el segundo inciso del artículo 130.5 del TRLOTUP (de idéntica redacción que el artículo 124.5 de la LOTUP).

De conformidad con lo dispuesto en ese precepto:

“La falta de resolución expresa en el plazo establecido permitirá a las y los licitadores retirar sus ofertas y solicitar la compensación económica por el importe de los costes de elaboración del documento del programa de actuación presentado, cuando la demora sea por causa imputable a la administración actuante. La administración no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en las bases de programación”.

Como puede observarse, ante la posibilidad de que pueda producirse la superación del plazo máximo de adjudicación, el legislador autonómico se ha limitado a facultar a los licitadores a retirar sus ofertas. Ello supone asumir la regulación que, con carácter general, rige en materia de contratación pública [ex artículo 158.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): *“De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta”*].

En el supuesto de que algún licitador haga uso de ese derecho, el artículo 130.5 del TRLOTUP le reconoce el derecho a *“solicitar la compensación económica por el importe de los costes de elaboración del documento del programa de actuación presentado, cuando la demora sea por causa imputable a la administración actuante”*.

Como puede observarse, en ningún momento se reconoce un derecho de carácter absoluto. Más bien al contrario, el reconocimiento de la compensación está condicionado al cumplimiento de dos requisitos acumulativos

- (i) que la demora sea imputable a la Administración actuante; y
- (ii) que el licitador acredite fehacientemente los costes de elaboración del documento del programa de actuación presentado.

Habida cuenta la anterior regulación, ante la constatada superación del plazo máximo para la elección de la alternativa técnica, según se ha justificado en los apartados anteriores, en modo alguno puede entenderse aplicable el instituto de la caducidad.

Prueba inequívoca de ello es la previsión contenida en el tercer y último inciso del artículo 130.5 del TRLOTUP (de idéntica redacción que el artículo 124.5 de la LOTUP):

“La administración no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en las bases de programación”.

De este modo, no obstante la superación del plazo máximo para la elección de la alternativa técnica, mientras exista alguna oferta o proposición que sea admisible, la Administración Actuante deberá continuar la tramitación del procedimiento hasta la adjudicación de la Alternativa Técnica y la designación de Agente Urbanizador para el desarrollo de la Unidad de Ejecución 1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Esa misma solución es la prevista en la normativa básica en materia de contratación [ex artículo 150.3 LCSP]; de la que es tributaria (al menos parcialmente) la normativa urbanística valenciana en lo que se refiere al procedimiento de selección de la Alternativa Técnica y del Agente Urbanizador [ex artículo 121 TRLOTUP].

La anterior conclusión se encontraría respaldada por la doctrina del Tribunal Supremo sentada, por ejemplo, a través de la Sentencia de 16 de diciembre de 2004 (recurso núm. 5844/2000); en la que se concreta que *“La fijación de un plazo máximo de adjudicación constituye, por lo tanto, una garantía para los licitadores en el sentido de que superado tal plazo no están obligados a mantener su oferta por más tiempo”*.

Todo lo anterior permite concluir que, ante la superación del plazo máximo para la elección de la Alternativa Técnica, siempre que exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en las bases de programación, la Administración actuante deberá continuar la tramitación del procedimiento hasta la adjudicación de la Alternativa Técnica.

O, dicho de otro modo, el único efecto jurídico derivado de la superación del plazo máximo para la adjudicación de la Alternativa Técnica es que permitirá a los licitadores a poder retirar sus ofertas (sin penalidades) y a solicitar la compensación prevista en el segundo inciso del artículo 130.5 del TRLOTUP.